



BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES DIRECTAS, PREVISTAS NOMINATIVAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SALAMANCA DEL EJERCICIO 2023, DIRIGIDAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA, EXCLUIDA SU CAPITAL DE PROVINCIA, Y CORRESPONDIENTES AL PLAN DE EMERGENCIA ENERGÉTICA 2023.

Artículo 1º.- Objeto y finalidad de la subvención.

Estas Bases tienen por objeto regular la concesión directa de las subvenciones a los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca, excluida la capital de la provincia, para atender los gastos ocasionados con el abono del suministro de energía eléctrica, gas u otro combustible que sea usado por los Ayuntamientos para la prestación de servicios de competencia municipal, en el ejercicio 2022.

Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquéllos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario y se efectúe en el plazo y en las condiciones que determinan estas bases.

Los tributos serán gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se considera subvencionable el IVA cuando sea deducible para el beneficiario de la subvención.

Artículo 2º.- Régimen jurídico.

Esta subvención se regirá, por lo establecido en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo señalado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por los artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 27 de mayo de 2022, las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Salamanca, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación, especialmente por lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3º.- Procedimiento de concesión.

La Diputación debe cooperar, por motivos legales, con todos los ayuntamientos de los municipios de la provincia que se encuentran en el momento actual en una difícil situación económica y financiera, como consecuencia del abono del precio del suministro de energía eléctrica, gas u otro combustible que sea usado por los Ayuntamientos para la prestación de servicios de competencia municipal, y que resulta necesario para la garantía de la prestación de los servicios de su competencia y garantía del bienestar de sus vecinos.

Por todo ello la Diputación ha decidido que la mejor forma de cooperación con estos ayuntamientos es la de otorgar subvenciones nominativas directas que se dirigen preferentemente a establecer y asegurar la adecuada prestación de los servicios mínimos que se señalan en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las subvenciones reguladas en estas Bases son de concesión directa, previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Diputación Provincial de Salamanca para el ejercicio de 2022, autorizándose su concesión de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 17.2 y 22 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación Provincial de Salamanca, aprobada por el Pleno provincial el 27 de mayo de 2022.



Diputación de Salamanca

Economía y Hacienda

EXPEDIENTE N.º: 2022/GEA_01/000920

<u>MUNICIPIO</u>	<u>TOTAL</u>	<u>MUNICIPIO</u>	<u>TOTAL</u>
FUENTELIANTE	5.635,00	TORDILLOS	11.910,00
FUENTERROBLE DE SALVATIERRA	12.171,00	TORNADIZO, EL	5.499,00
FUENTES DE BÉJAR	8.867,00	TORRESMENDAS	8.460,00
FUENTES DE OÑORO	37.396,00	TRABANCA	9.726,00
GAJATES	7.129,00	TREMEDAL DE TORMES	4.005,00
GALINDO Y PERAHUY	20.521,00	VALDECARROS	13.910,00
GALINDUSTE	16.246,00	VALDEFUENTES DE SANGUSÍN	8.107,00
GALISANCHO	12.589,00	VALDEHIJADEROS	4.983,00
GALLEGOS DE ARGANÁN	12.280,00	VALDELACASA	10.732,00
GALLEGOS DE SOLMIRÓN	6.124,00	VALDELAGEVE	4.766,00
GARCIBUEY	8.134,00	VALDELOSA	13.974,00
GARCIHERNÁNDEZ	16.599,00	VALDEMIERQUE	4.738,00
GARCIRREY	4.575,00	VALDERRODRIGO	6.694,00
GEJUELO DEL BARRO	3.924,00	VALDUNCIEL	5.798,00
GOLPEJAS	6.966,00	VALERO	13.203,00
GOMECELLO	14.735,00	VALLEJERA DE RIOFRÍO	4.874,00
GUADRAMIRO	6.613,00	VALSALABROSO	6.613,00
GUIJO DE ÁVILA	4.929,00	VALVERDE DE VALDELACASA	4.793,00
GUIJUELO	153.759,00	VALVERDÓN	10.524,00
HERGUIJUELA DE CIUDAD RODRIGO	4.847,00	VECINOS	9.492,00
HERGUIJUELA DE LA SIERRA	9.546,00	VEGA DE TIRADOS	7.319,00
HERGUIJUELA DEL CAMPO	4.874,00	VEGUILLAS, LAS	12.714,00
HINOJOSA DE DUERO	21.733,00	VELLÉS, LA	16.962,00
HORCAJO DE MONTEMAYOR	6.613,00	VENTOSA DEL RÍO ALMAR	5.744,00
HORCAJO MEDIANERO	9.058,00	VÍDOLA, LA	5.907,00
HOYA, LA	3.788,00	VILLAFLORES	10.063,00
HUERTA	12.796,00	VILLAGONZALO DE TORMES	9.438,00
IRUELOS	3.842,00	VILLALBA DE LOS LLANOS	6.178,00
ITUERO DE AZABA	8.541,00	VILLAMAYOR	203.224,00
JUZBADO	8.406,00	VILLANUEVA DEL CONDE	7.645,00
LAGUNILLA	17.142,00	VILLAR DE ARGANÁN	5.472,00
LARRODRIGO	8.025,00	VILLAR DE CIERVO	12.063,00
LEDESMA	49.185,00	VILLAR DE GALLIMAZO	8.704,00
LEDRA	19.658,00	VILLAR DE LA YEGUA	7.401,00
LINARES DE RIOFRÍO	32.480,00	VILLAR DE PERALONSO	10.759,00
LUMBRALES	49.104,00	VILLAR DE SAMANIEGO	5.363,00
MACHACÓN	17.115,00	VILLARES DE LA REINA	179.320,00
MACOTERA	32.191,00	VILLARES DE YELTES	6.015,00
MADROÑAL	6.694,00	VILLARINO DE LOS AIRES	26.432,00
MAÍLLO, EL	14.361,00	VILLARMAYOR	7.699,00
MALPARTIDA	5.608,00	VILLARMUERTO	4.141,00
MANCERA DE ABAJO	8.759,00	VILLASBUENAS	7.917,00
MANZANO, EL	4.766,00	VILLASDARDO	3.652,00
MARTIAGO	11.900,00	VILLASECO DE LOS GAMITOS	8.640,00
MARTÍN DE YELTES	16.083,00	VILLASECO DE LOS REYES	11.529,00
MARTINAMOR	5.200,00	VILLASRUBIAS	9.818,00
MASUECO	10.443,00	VILLASVERDE DE GUAREÑA	6.776,00
MATA DE LEDESMA, LA	5.309,00	VILLAVIEJA DE YELTES	27.237,00
MATILLA DE LOS CAÑOS DEL RÍO	20.358,00	VILLORIA	43.508,00